

ADMINISTRACIÓN LOCAL

361/25

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA

EDICTO

D. Antonio Fernández Liria, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora; de conformidad con lo establecido en el art. 49 LRBRL y en aplicación del art. 45 y 46 Ley 39/2015 1 octubre,

Mediante el presente en tutela de los principios de publicidad, publicación y transparencia se **ORDENA la PUBLICACIÓN ÍNTEGRA de INSTRUCCIÓN CONJUNTA de SECRETARÍA GENERAL-INTERVENCIÓN-TESORERÍA, 1/2025** que dispone:

"Secretario General, de conformidad con el artículo 92 y 92.bis Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, art. 3 RD 128/2018 16 de marzo y según el art. 206 Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En ordenación de las funciones de los habilitados nacionales de acuerdo con el artículo 3 a 5 del RD 128/2018 en especial en tutela de las funciones de tesorería y recaudación y de igual forma en ejercicio de las funciones de control de legalidad, y fiscalización previa y financiera.

... En ejercicio de la función de control y fiscalización interna (Art. 213 y ss TRLRHL y según el artículo 9 del RD 424/2017 así como en el ámbito de las funciones que les son propias de conformidad con el artículo 4 RD 128/2018, en este supuesto sobre la "fiscalización previa de derechos e ingresos"

... a los efectos del ejercicio de funciones de tesorería y contabilidad de acuerdo con el artículo 5 RD 128/2018

Marco del control financiero y sobre disponibilidades de fondos y gestión de ingresos y derechos:

Mediante el presente se INFORMA conforme al principio de buena administración y control de la legalidad, a la totalidad de AREAS GENERALES DELEGADAS Y ESPECIALES del ILTMO. AYTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, con VISTO BUENO DE ALCALDÍA.

A fin de tutelar las medidas específicas relativas a la lucha contra la elusión fiscal y en el marco del control y régimen contable de las disponibilidades de tesorería y tutelar las reglas especiales para la recaudación de los ingresos y derechos en el ámbito del principio y potestad de autoorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 y 198 TRLRHL

En el ámbito de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal.

A la vista del vigente plan de disposición de fondos y tesorería de la Entidad Local, BOP N° 151 06.08.2024

Como se ha expuesto de inicio, de conformidad con el artículo 198 TRLRHL, "*Las entidades locales podrán dictar reglas especiales para el ingreso del producto de la recaudación de los recursos que podrán realizarse en las cajas de efectivo o en las entidades de crédito colaboradoras mediante efectivo, transferencias, cheques o cualquier otro medio o documento de pago, sean o no bancarios, que se establezcan.*"

De igual forma el artículo 33.2 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación - RGR-, dispone que:

"El pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes, en las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja, en las entidades colaboradoras y demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago, directamente o por vía telemática, cuando así esté previsto en la normativa vigente. "

Sin perjuicio, que el pago en efectivo no tiene por qué realizarse en la tesorería del ayuntamiento, sino que cabe la posibilidad que el mismo pueda efectuarse en las entidades financieras que realicen el servicio de caja para el ayuntamiento, es plenamente inadmisibles que, en desarrollo de los principios de buena administración y economía y lucha contra el fraude fiscal y elusión fiscal, se admitan pagos en efectivo. Máxime cuando la existencia de las cajas de efectivo no está exenta de los riesgos e inconvenientes que implican el manejo de metálico, tales como descuadres, falta de numerario, recuentos, quebranto de moneda, además de la necesidad de adscribir medios personales para su custodia y manejo.

La **Cámara de Cuentas de Andalucía**, a la vista y tutela de dicho control y fiscalización de la recaudación de derecho en "efectivo", "recomienda" y concluye en su **Informe SL03.3/2012** referido al análisis de la gestión de los fondos líquidos de los municipios de Algeciras, Dos Hermanas, El Puerto de Santa María y Estepona (2012), señala que:

"La gestión de fondos públicos a través de caja es una posibilidad prevista por la normativa presupuestaria local, pero exige incrementar las medidas de control aplicables a tal actividad, porque también es superior su nivel de riesgo, al implicar el manejo físico de dinero. Por ello, es criterio de la Cámara de Cuentas de Andalucía recomendar la eliminación del sistema de caja en la gestión recaudatoria de los ayuntamientos."

En este marco, es inaplicable, pues no es objeto de naturaleza comercial, la aplicación de las determinaciones del RDLg 1/2007 16 noviembre TR Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios con relación al artículo 47, pues sin perjuicio que no es objeto la prestación de servicios públicos (no establecimiento comercial), el medio de pago efectivo, lo es dentro de los límites establecidos por la normativa tributaria y de prevención y lucha contra el fraude fiscal. Otrora, aun no siendo de aplicación

el RDLg 1/2007 en las AAPP, se podrá y así está habilitada en las Cuentas Operativas en Entidades Financieras de ésta Entidad Local, establecer la posibilidad de que el ciudadano pueda hacer los pagos en efectivo en los bancos y entidades de crédito que realicen el servicio de caja y de entidades colaboradoras.

Y el artículo 60 LGT admite en los pagos, la potestad "discrecional" para regular los requisitos y condiciones para que el pago pueda efectuarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos (art. 60.1.infine LGT) con remisión al artículo 33 RD 939/2005.

Las cajas de efectivo conforme al artículo 197.2 TRLRHL se proyecta dicho principio de autoorganización establecer limitaciones que reglamentariamente se establezcan, pues son potestativas su creación, de ahí la proyección de la autoorganización y luchar contra la elusión fiscal.

A fin de cumplir con éstos objetivos en el ámbito de la lucha contra la elusión fiscal, es admisible establecer canales de pago en el marco de tutelar el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las AAPP, como dispone tanto el RD 203/2021 20 de marzo Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y de conformidad con el artículo 96.3 LGT se admite la posibilidad de que la actuación administrativa se llevara a cabo de forma automatizada, con utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Esta previsión legal está desarrollada por los arts. 84 y 85 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrolla de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Es plenamente, exigible desde los órganos de fiscalización interna tanto financiera, de recaudación, como de legalidad, así como por parte de los órganos de fiscalización externa, tanto Cámara de Cuentas como Tribunal de Cuentas, investigar las donaciones no identificadas, la recepción de pagos en efectivo y las aportaciones finalistas en efectivo sin destino, más allá de la evacuación de informe de discrepancia.

Por todo lo expuesto, **se INFORMA Y ORDENA con el VISTO BUENO DE ALCALDÍA**, en ejercicio de la potestad de autoorganización y conforme a los principios generales establecidos en el artículo 3 Ley 40/2015 y artículo 103 CE, se dicta el presente como **REGLAS ESPECIALES para el INGRESO DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS (ex 198 TRLRHL)**.

Prohibir de forma expresa la recaudación en efectivo, es decir, en líquido en papel moneda, siendo únicamente admisible cuando el ingreso se realice en las cuentas operativas aperturadas en entidades financieras.

Las Áreas deberán inadmitir el pago efectivo, siendo responsables personalmente el incumplimiento del presente acto declarativo y ejecutivo con el visto bueno de Alcaldía.

Se instruye y ordena, para que surta efecto a la totalidad de Áreas Generales Delegadas y Áreas Especiales.

Se instruye y ordena se proceda a la implantación de sistemas telemáticos y electrónicos de recaudación formal y material de los ingresos de la Hacienda Local, en especial con relación a la recaudación de tasas, precios públicos y sanciones de exigibilidad o devengo inmediato.

Se instruye y ordena la instalación de **sistemas de pago "TPV"** en la totalidad de Áreas que gestionen derechos a favor de la Hacienda Local.

Procedase a la **implantación de sistema de pago "Bizum"** como proveedor de servicios de pago, admisible, el cual se vincula a cuentas operativas y "número" de teléfono habilitado por la Unidad de Tesorería. Debiendo implementarse de igual forma el sistema de pasarela de pagos.

Se reitera que la ciudadanía, puede hacer los pagos en efectivo en los bancos y entidades de crédito que realizan el servicio de caja y de entidades colaboradoras en las cuentas operativas en dichas entidades de crédito/ financieras.

Se advierte a las Áreas Generales y unidades técnicas de éstas, en ejercicio de funciones de mera colaboración, intermediación o asistencia con entidades privadas sin ánimo de lucro, por parte de Área de Cultura, Educación, Servicios Sociales, etc, deberá inadmitirse el pago en efectivo de terceras personas, debiendo proceder al pago formal y material del servicio "privado" de referencia en la entidad titular o cuentas operativas en entidades financieras vinculadas al objeto.

El incumplimiento del presente acto de limitación total y absoluta de recaudación en efectivo se pondrá en conocimiento de órganos de fiscalización externa y AEAT.

Procedase a la publicación del presente acto en BOP y Tablón de Edictos, así como en canales de información, redes sociales (Art. 4 RD 203/2021) en general conocimiento.

Procedase a la comunicación y práctica de la notificación del presente acto declarativo y ejecutivo a las Áreas de Administración Especial y General del Itmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora.

Con prohibición expresa de exigir el devengo de tributos (tasas e impuestos) y precios públicos sin disposición de carácter general, ordenanza fiscal al efecto, dicha exigibilidad derivará en responsabilidad personal.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA A CINCO DE FEBRERO DE 2025. SECRETARIO GENERAL/ INTERVENTORA/ TESORERO/ VºBº ALCALDÍA"

Se ordena la publicación para determinar el comienzo y eficacia del acto declarativo y ejecutivo publicado según el artículo 45 Ley 39/2015

En Cuevas del Almanzora, a siete de febrero de dos mil veinticinco.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Fernández Liria.